



POLÍTICA DE MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

CISA.GC.PIP.002

JULIO 2023

 César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos del Interés	Fecha 31/7/2023 Pág. 2 de 25

I. Objeto de la Adopción de esta Política

El código de gobierno corporativo de César Iglesias, S.A. (la “Sociedad”) establece que los miembros del Consejo de Administración, así como los miembros de Alta Gerencia de la Sociedad (según estos términos se define debajo), deben actuar en los mejores intereses de la misma y evitar participar en cualquier actividad o tener cualquier interés personal que represente un conflicto de interés. Adicionalmente, bajo la regulación aplicable a la materia, la Sociedad debe divulgar sus Transacciones entre Partes Vinculadas (según este término se define debajo).

La Sociedad ha adoptado esta Política de Manejo de Información Privilegiada, Operaciones con Partes Vinculadas y Conflictos de Interés (la “Política”) a fines de establecer las reglas y procedimientos para el análisis y la aprobación o ratificación de las Transacciones entre Partes Vinculadas, así como para evitar el uso inapropiado de Información Privilegiada (según este término se define debajo). Los términos en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en la presente Política.

La ley del mercado de valores núm. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017 (la “Ley del Mercado de Valores”), establece que deberán guardar estricta reserva de la Información Privilegiada o Reservada (según este término se define debajo) y abstenerse de negociar, hasta tanto dicha información tenga carácter público cualquier accionista controlante, miembro del Consejo de Administración, miembro de Alta Gerencia y gerentes, comisarios de cuentas, auditores externos, profesionales intervinientes de la Sociedad que pretendan adquirir o vender Valores de la Sociedad con bases en Información Privilegiada o Reservada no disponible al público concerniente a la Sociedad, o de pasar Información Privilegiada o Reservada no pública de la Sociedad, a terceras personas.

Asimismo, en el marco de una oferta pública de adquisición de acciones a ser realizada por un oferente respecto de la Sociedad, quien disponga o se presume que dispone de Información Privilegiada (lo cual incluye accionistas significativos, los miembros del Consejo de Administración, miembros de los comités internos y empleados del emisor, entre otros) respecto del oferente o de la Sociedad, no podrá adquirir ni vender Valores (según este término se define debajo) de cualquier clase de la Sociedad, su casa matriz o afiliada, a partir del momento en que inicia una acción destinada al estudio, planificación o decisión de realizar una oferta pública de adquisición de acciones, hasta que culmine este proceso.

En adición a lo anterior, la presente Política aplica respecto cualquier tipo de operaciones en las que puedan obtener ventajas quienes se presumen que tienen acceso a Información Privilegiada.

Se presume por Ley del Mercado de Valores que tienen acceso a este tipo de información, denominada “Información Privilegiada”, los accionistas significativos, miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, principales miembros de Alta Gerencia y los empleados conforme las funciones que realizan.

Asimismo, según las disposiciones de la presente Política, serán consideradas personas con acceso a Información Privilegiada, cualquier persona clasificada como Parte Vinculada (según este término se define debajo) bajo la presente Política.

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 3 de 25

Esta Política se adopta a fines de cumplir con estos requisitos legales y reglamentarios, y con el propósito de:

- prevenir violaciones inadvertidas a las regulaciones en materia de Transacciones entre Partes Vinculadas (según este término se define debajo), y el uso y manejo de Información Privilegiada;
- evitar divulgaciones por terceras personas que puedan dañar la imagen de la Sociedad, sobre todo si estas divulgaciones implican infracciones de obligaciones por miembros de la Sociedad;
- evitar la percepción de impropiedad por parte de aquellos que sean empleados o asociados de la Sociedad;
- proteger a la Sociedad de riesgos en materia de la responsabilidad de aquellas personas que ejercen el control de la misma; y,
- proteger la reputación de la Sociedad, la de sus miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia y empleados.

Como se detalla debajo, esta Política aplica a familiares y otras personas y Partes Vinculadas a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme este término se define más adelante.

II. Alcance de la Política

La presente Política será aplicable y su contenido exigible a los accionistas de la Sociedad, los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia, empleados, Partes Vinculadas, así como cualquier otra persona con acceso a Información Privilegiada.

III. Conceptos Claves

1. Accionista Significativo: Aquel accionista que por sí solo o en virtud de un acuerdo con otros accionistas, es titular de derechos de voto que superan un determinado límite, fijado en el diez por ciento (10%) del total del derecho de voto.
2. Alta Gerencia: se refiere al personal clave de la dirección y, en concreto, el gerente general o ejecutivo principal y las personas que reportan directamente a él. Los miembros de la Alta Gerencia son los responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones de la Sociedad que han sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración y/o el comité ejecutivo.
3. Consejo de Administración: se refiere al órgano de la Sociedad encargado de la administración y gestión de los negocios de la Sociedad, teniendo las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad, dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos por la Ley de General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Núm. 479-08 y sus modificaciones, a las Asambleas Generales de Accionistas. Los administradores podrán ser personas físicas o jurídicas, excepto por el presidente del

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 4 de 25

Consejo de Administración, posición que solo podrá ser ocupada por una persona física, bajo pena de nulidad de la designación.

4. **Hecho Relevante:** Es el hecho o evento respecto de un participante del mercado y de su grupo financiero, que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera, o el precio de los valores en el mercado.
5. **Información Privilegiada:** Es la información referida a la Sociedad, a sus negocios, a sus valores de oferta pública o al mercado, que pudiera afectar su posición jurídica, económica o financiera, cuando no sea de dominio público.
6. **Información Reservada:** Es la información privilegiada (u otra información catalogada como Hecho Relevante) que se encuentra fuera del acceso público, debido a que su difusión puede poner en riesgo la estabilidad o seguridad financiera del mercado de valores o sus participantes, la cual, la Sociedad podrá solicitar, bajo su propia responsabilidad con apego a la regulación aplicable, otorgar el carácter de “información reservada” a cualquier Hecho Relevante, debiendo de abstenerse de difundir la información al mercado siempre que se cumplan algunos de los supuestos establecidos en la normativa aplicable.
7. **Instrumentos Derivados:** Es la operación, contrato o convención, estandarizado o no, cuyo resultado financiero deriva o está condicionado a la variación o evolución del precio o rentabilidad de uno o varios activos subyacentes financieros o no financieros.
8. **Lista de Iniciados:** se refiere a todas las personas que tienen acceso a Información Privilegiada debido a la posición que desempeñan en la Sociedad, ya sea en calidad de miembro de los órganos de administración o supervisión, Accionista Significativo o debido a su vinculación con la Sociedad en virtud de un contrato de trabajo o de servicios cuyo desempeño les otorgue acceso a Información Privilegiada, tales como los auditores externos, contadores o sociedades calificadoras de riesgos, asesores, intermediarios de valores, abogados, entre otros, según corresponda.
9. **Oferta Pública de Adquisición de Acciones:** Es una operación mediante la cual una o más personas físicas o jurídicas ofrecen públicamente adquirir, directa o indirectamente, en un solo acto o en actos sucesivos, una cantidad determinada de acciones, a los accionistas de una sociedad cuyas acciones se encuentran inscritas en el registro del mercado de valores y en una bolsa de valores, con el propósito de alcanzar una participación significativa en dicha sociedad, o incrementar la ya alcanzada.
10. **Parte Interesada:** Persona física o jurídica (accionistas, miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia, empleados de la Sociedad, o terceros) que pueda afectar o ser afectada y que pueda tener beneficios o perjuicios causados por las actividades u operaciones de la Sociedad. También pueden considerarse como parte interesada al regulador, el Estado, los gremios y a la comunidad en general.
11. **Parte Vinculada:** para efectos de la Ley del Mercado de Valores y del reglamento de gobierno corporativo emitido por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante resolución única de fecha 2 de abril de 2019 (R-CNMV-2019-11-MV), significa:

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 5 de 25

- el conjunto de entidades que, aunque jurídicamente independientes, presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad o administración, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de estas empresas está afectada por intereses o riesgos comunes;
- los accionistas o accionistas de sociedades que a su vez poseen acciones de la Sociedad directamente o a través de otras sociedades;
- el cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad y las sociedades donde estos tengan Participación Significativa (10% o más del capital suscrito y pagado);
- sociedades en la que un accionista vinculado a la Sociedad tiene una Participación Significativa;
- otros accionistas significativos de sociedades en las que uno de sus accionistas está vinculado a la Sociedad;
- sociedades asociadas (es decir, sociedades sobre las que la Sociedad posee influencia significativa y no es una entidad subordinada ni constituye una participación en un negocio en conjunto) o negocios en conjunto de la Sociedad (es decir, acuerdos contractuales en virtud de los cuales dos o más personas emprenden una actividad económica para compartir el control y que requiere el consentimiento unánime de las partes que están compartiendo el control);
- sociedades que junto con la Sociedad son negocios en conjunto de la misma tercera parte;
- personas vinculadas a través de la gestión que, sin tener necesariamente participación en la propiedad de la Sociedad, ejercen algún grado de control sobre las decisiones de la Sociedad o de cualquiera de sus sociedades coligadas; y,
- sociedades en las que cualesquiera de las personas físicas o jurídicas mencionadas anteriormente tengan una Participación Significativa directa o indirectamente, a través de sus sociedades o a través de parientes del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

12. Participación Significativa: Se considera participación significativa, al control de manera directa o a través de terceros, del diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado de una sociedad mediante la adquisición de acciones o instrumentos derivados sobre las acciones de dicha sociedad.

13. Transacción entre Partes Vinculadas: Es cualquier transacción, acuerdo o relación, o cualquier serie de transacciones similares, acuerdos o relaciones, en las cuales la Sociedad fue, es o será participante, y otra de las partes envueltas es una Parte Vinculada. A menos que se indique lo contrario, una Transacción entre Partes Vinculadas implica la adquisición de bienes o servicios por una Parte Vinculada o entidades en las cuales la Parte Vinculada tenga un interés material.

14. Valor o Valores: Es un derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, que incorpora un derecho literal y autónomo que se ejercita por su titular legitimado. También, quedan comprendidos dentro de este concepto, los instrumentos derivados que se inscriban en el registro del mercado de valores.

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 6 de 25

15. **Valores de Oferta Pública:** Valores que, tengan la consideración de instrumentos financieros de idéntica naturaleza, estén suscritos en masa para conformar un programa de emisiones y se encuentren desmaterializados mediante un sistema de anotación en cuenta a cargo de un depósito centralizado de valores autorizado. Para los fines de la presente Política, la referencia a Valores de Oferta Pública también se referirá, dependiendo del contexto, a las acciones u otros instrumentos financieros de oferta pública emitidos por la Sociedad.

IV. Capacitación de la Sociedad

(a) Educación

La Sociedad tomará los pasos razonables para asegurar que los representantes de sus accionistas significativos, todos los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia y demás empleados de la Sociedad reciban la capacitación necesaria para mantenerse al día con la regulación aplicable en materia de valores y, particularmente, en materia de Transacciones entre Partes Vinculadas y el manejo de Información Privilegiada.

(b) Asistencia

La Sociedad proveerá asistencia razonable a los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia y demás empleados de la Sociedad, de conformidad con sus solicitudes, en asuntos relacionados al contenido de esta Política.

SECCION I Manejo de Información Privilegiada

I. Información Privilegiada

La Información Privilegiada es la información referida a la Sociedad, a sus negocios, a sus valores de oferta pública o al mercado, que pudiera afectar su posición jurídica, económica o financiera, cuando no sea de dominio público¹. En ese sentido, se trata de aquella información concreta concerniente a la Sociedad, que no está disponible al público y que tiene una elevada probabilidad de ser considerada significativa por un inversionista razonable y no profesional, el cual utilizaría dicha información probablemente como uno de los elementos de motivación básica al momento de tomar una decisión de inversión sobre los Valores de la Sociedad. Es decir, de haberse hecho pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores o Instrumentos Derivados relacionados con ellos². La Información Privilegiada puede incluir información positiva o negativa sobre la Sociedad.

Se considera que la información de la Sociedad no es de dominio público cuando la misma no ha sido diseminada de manera que esté disponible para la comunidad de inversión en general. Por el contrario, se entiende que una información es pública cuando la misma es de dominio público y ha sido difundida de manera indiscriminada al público en general o la Superintendencia del Mercado de

¹ Artículo 3, numeral 18, de la Ley del Mercado de Valores

² Artículo 4, párrafo I, del Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado, dispuesto mediante Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 26 de julio de 2022 (R-CNMV-2022-10-MV)

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 7 de 25

Valores considera que se encuentra a disposición del público por el nivel de accesibilidad para un inversionista común, aun cuando no haya sido publicada como Hecho Relevante³.

II. Prohibiciones al Uso de Información Privilegiada

Está prohibido el uso de Información Privilegiada por parte de la Sociedad, así como por parte de toda persona vinculada o relacionada a la Sociedad por el hecho o razón de su cargo, empleo y posición y, en general, a las personas físicas o jurídicas que actúen, se relacionen o que de cualquier forma tomen conocimiento de Información Privilegiada y pretendan hacer uso de la misma en el mercado de valores.

(a) Criterios de Vinculación y Acceso a Información Privilegiada:

Se presume que tienen acceso a Información Privilegiada, los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia, accionistas significativos y empleados de la Sociedad, así como aquellas Partes Vinculadas por razón de su cargo, empleo y posición⁴.

Deben guardar estricta reserva de esta información, y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público:

- Los miembros del consejo de administración, los miembros de alta gerencia, accionistas significativos, comisarios de cuentas, auditores externos y profesionales prestadores de servicios relacionados a la Sociedad o al oferente que haga una Oferta Pública de Adquisición de Acciones o de Intercambio de Valores respecto de la Sociedad;
- Cualquier persona que en general, en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho aún no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación o el curso de la negociación que se realice con Valores de Oferta Pública autorizada emitidos por la Sociedad; y,
- Todas aquellas personas que por cualquier tipo de relación con la Sociedad o con los sujetos precedentemente citados hayan accedido a la mencionada información y, asimismo, a los subordinados y terceros que por la naturaleza de sus funciones hubieren tenido acceso a la información.

De conformidad con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y del reglamento de gobierno corporativo emitido por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante resolución única de fecha 2 de abril de 2019 (R-CNMV-2019-11-MV), las siguientes personas son consideradas Partes Vinculadas de la Sociedad, a saber:

- el conjunto de entidades que, aunque jurídicamente independientes, presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad o administración, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de estas empresas está afectada por intereses o riesgos comunes;
- los accionistas o accionistas de sociedades que a su vez poseen acciones de la Sociedad directamente o a través de otras sociedades;

³ Artículo 3, literal e), Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado, dispuesto mediante Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 26 de julio de 2022 (R-CNMV-2022-10-MV).

⁴ Artículo 243 de la Ley del Mercado de Valores.

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 8 de 25

- el cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad y las sociedades donde estos tengan participación significativa (10% o más del capital suscrito y pagado);
- sociedades en la que un accionista vinculado a la Sociedad tiene una participación significativa;
- otros accionistas significativos de sociedades en las que uno de sus accionistas está vinculado a la Sociedad;
- sociedades asociadas (es decir, sociedades sobre las que la Sociedad posee influencia significativa y no es una entidad subordinada ni constituye una participación en un negocio en conjunto) o negocios en conjunto de la Sociedad (es decir, acuerdos contractuales en virtud de los cuales dos o más personas emprenden una actividad económica para compartir el control y que requiere el consentimiento unánime de las partes que están compartiendo el control);
- sociedades que junto con la Sociedad son negocios en conjunto de la misma tercera parte;
- sociedades asociadas (es decir, sociedades sobre las que la Sociedad posee influencia significativa y no es una entidad subordinada ni constituye una participación en un negocio en conjunto) de sociedades que sean un negocio en conjunto de la Sociedad;
- personas vinculadas a través de la gestión que, sin tener necesariamente participación en la propiedad de la Sociedad, ejercen algún grado de control sobre las decisiones de la Sociedad o de cualquiera de sus sociedades coligadas; y,
- sociedades en las que cualesquiera de las personas físicas o jurídicas mencionadas anteriormente tengan una participación significativa directa o indirectamente, a través de sus sociedades o a través de parientes del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Asimismo, se considerarán como personas vinculadas a los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia de la Sociedad:

- El cónyuge o pareja en unión libre;
- Las personas vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad, así como sus cónyuges;
- Las sociedades en las que el miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia, por sí o por persona interpuesta, que posea la mayoría de los derechos de voto, es decir, más del cincuenta (50) por ciento de los votos.

Respecto a la persona jurídica que es miembro del Consejo de Administración, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:

- Los socios o accionistas que por sí o por persona interpuesta, que posea la mayoría de los derechos de voto, es decir, más del cincuenta (50) por ciento de los votos;
- Los administradores, liquidadores y apoderados con poderes generales;
- Las sociedades que formen parte del mismo grupo económico y sus accionistas significativos.
- Las personas que respecto del representante tengan la consideración de personas vinculadas a los miembros del Consejo de Administración de conformidad con el Artículo 10 del

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 9 de 25

Reglamento de Gobierno Corporativo dictado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.

(b) Actuaciones Prohibidas

De conformidad con la regulación aplicable, todo aquel que disponga de Información Privilegiada deberá abstenerse de ejecutar directa o indirectamente, hacer o intentar hacer uso, comunicar o intentar comunicar, recomendar o intentar recomendar, las actividades siguientes:

1. Pactar, realizar, modificar o cancelar cualquier tipo de operación de venta, adquisición, transmisión o cesión respecto a las acciones o cualquier otro instrumento financiero de oferta pública de la Sociedad a la que la Información Privilegiada se refiera;
2. Comunicar Información Privilegiada a terceros (excepto cuando dicha revelación se produzca como parte del normal ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o función) o cuando la persona que realice la recomendación o induzca al tercero, sepa o deba saber, que se basaba en Información Privilegiada; y,
3. Recomendar a un tercero que realice, modifique o cancele operaciones de adquisición, transmisión o cesión de las acciones o cualquier otro instrumento financiero de oferta pública de la Sociedad con o sin la transmisión de la Información Privilegiada

En particular, ninguna persona podrá:

- i. Realizar o intentar realizar operaciones en el mercado de valores con Información Privilegiada, salvo los casos expresamente dispuestos en la Ley del Mercado de Valores y su normativa complementaria;
- ii. Recomendar que otra persona realice operaciones en el mercado de valores con Información Privilegiada o inducir a ello; o,
- iii. Comunicar ilícitamente Información Privilegiada.

La prohibición de realizar o recomendar operaciones con Información Privilegiada, así como su comunicación ilícita, se refiere a toda comunicación o conocimiento que permite ampliar o precisar la información que se posee sobre una materia relacionada directa o indirectamente de la Sociedad o de sus Valores de Oferta Pública, siempre que dicha información tenga un carácter concreto (si se refiere a una serie de circunstancias actuales o proyectadas, o hechos ocurridos o que se puede esperar razonablemente que ocurran y que dicha información sea suficientemente específica que permita derivar conclusiones sobre los efectos que dichas circunstancias o hechos podrían tener sobre los precios de los Valores de Oferta Pública o contratos derivados relacionados con ellos), no se haya hecho pública y sea significativa (es decir, que de haberse hecho pública, podría influir de manera significativa sobre los precios de los Valores de Oferta Pública o instrumentos derivados relacionados con ellos. Para los fines de la presente Política, “información significativa” es aquella información que un inversionista no profesional utilizaría probablemente como elemento de motivación básico para fundamentar su decisión de inversión.

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 10 de 25

La prohibición durará hasta tanto la Información Privilegiada sea publicada conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable que regula la información privilegiada, hechos relevantes y manipulación de mercado, los cuales, en la actualidad, constituyen la remisión de la correspondiente comunicación de Hecho Relevante a la Superintendencia del Mercado de Valores y a las entidades de autorregulación (lo cual, podría incluir y no estar limitado a, la bolsa de valores donde coticen o estén listados los Valores de Oferta Pública de la Sociedad), según aplique, cuyo contenido debe ser completo, correcto, oportuno, veraz, directo y suficiente, sin producir confusión o engaño, inmediatamente o, a más tardar, el día hábil siguiente de producirse el hecho, la situación o la información, previo a su difusión, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

En caso de que una persona deje de ser una Parte Vinculada de la Sociedad en un momento en el que tenga conocimiento de Información Privilegiada no pública, las prohibiciones enumeradas se mantendrán en vigencia hasta tanto dicha información se publique.

(c) Presunción de Uso de Información Privilegiada

Se presumirá que ha habido uso de Información Privilegiada cuando, previo a la divulgación al público de la información conforme al procedimiento de divulgación de Hechos Relevantes, personas con acceso a la información en razón del ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o funciones, así como los miembros de los órganos de administración o supervisión de la Sociedad, los accionistas con Participación Significativa y cualquier persona que haya recibido dicha información por parte de cualquiera de las personas indicadas anteriormente, incluyendo sus vinculados, y las personas listadas en la Lista de Iniciados, hayan incurrido en algunas de las conductas descritas arriba en la sección (b), numerales del 1 al 3, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente.

(d) Política de Prevención y Seguimiento de Violaciones al Período de Bloqueo

El período de bloqueo es el período mínimo de treinta (30) días calendario, durante el cual, los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia, accionistas con Participación Significativa, así como aquellas personas vinculadas a ellas, deben abstenerse de pactar o ejecutar, directa o indirectamente, cualquier tipo de operación sobre las acciones de la Sociedad.

Este plazo comenzará a contarse tomando los treinta (30) días calendario inmediatamente anteriores a las fechas exigibles para la publicación de información financiera. A falta de publicación en el tiempo y forma requerida por la regulación aplicable, el periodo de bloqueo se extenderá hasta la fecha de la publicación de la información financiera.

Tomar en cuenta que antes de la divulgación de Información Privilegiada, así como durante un periodo de bloqueo, se mantiene en efecto la prohibición de efectuar operaciones para cualquier persona que tenga conocimiento de Información Privilegiada.

i. Prevención de Violaciones al Periodo de Bloqueo

El objetivo de la política de prevención y seguimiento al periodo de bloqueo persigue:

- (1) prevenir violaciones inadvertidas a las disposiciones de la regulación del mercado de valores sobre las abstenciones que aplican durante un periodo de bloqueo (lo cual puede ocurrir

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 11 de 25

cuando una persona ejecuta una operación de compra o de venta sin saber que está sujeto o dentro de un periodo de bloqueo);

- (2) prevenir operaciones de compras o ventas con Información Privilegiada;
- (3) asistir a los accionistas con Participación Significativa, miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia, así como a aquellas personas vinculadas a ellas, con el cumplimiento de la regulación del mercado de valores; y
- (4) asistir a los accionistas con Participación Significativa, miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia, así como a aquellas personas vinculadas a ellas, a evitar ser responsables de la devolución a los directamente perjudicados de toda utilidad, ganancia, comisión o ventaja que obtuvieren con transacciones realizadas durante un periodo de bloqueo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que diere lugar.

En tal virtud, las personas que posean Información Privilegiada no podrán pactar transacciones con Valores de Oferta Pública de la Sociedad en ningún momento sin obtener una aprobación previa por parte del oficial de cumplimiento de la Sociedad, o en su defecto, por parte del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio. La solicitud de aprobación debe ser sometida al oficial de cumplimiento, o en su defecto, al comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, previo al pacto de la transacción propuesta. El oficial de cumplimiento, o en su defecto, el comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, están bajo ninguna obligación de aprobar la transacción sometida a aprobación y pueden rechazar la misma, a su sola discreción. Cualquier aprobación de una solicitud de autorización previa deberá constar por escrito.

Las personas afectadas por esta prohibición serán individualmente responsables de asegurarse que cualquier operación que realicen sean cónsonas con las disposiciones de esta sección, sujeto a las sanciones y penas establecidas en la normativa vigente. Del mismo modo, las disposiciones de esta sección continuarán siendo oponibles a los empleados, aun posterior a la terminación de su contrato de trabajo, si tal empleado tuviese conocimiento o acceso a información no pública de la Sociedad al momento de la terminación. En ese orden, los consejeros y miembros de la Alta Gerencia deberán mantener informada a la Sociedad, de manera periódica, sobre su propiedad o participación con Valores de Oferta Pública de la Sociedad.

ii. Seguimiento de Violaciones al Periodo de Bloqueo

Para fines de asestarle seguimiento a posibles violaciones al periodo de bloqueo, la persona que posea Información Privilegiada y viole las disposiciones de esta Política o cualquier normativa relacionada con el uso de Información Privilegiada (incluyendo la divulgación de dicha Información Privilegiada a terceros) o tiene conocimiento sobre cualquier violación cometida por otra persona poseedora de Información Privilegiada, deberá reportar inmediatamente este hecho al oficial de cumplimiento, o en su defecto, al comité de auditoría y cumplimiento regulatorio.

Al recibir la notificación de una posible violación de esta Política, el oficial de cumplimiento, o en su defecto, el comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, procederá de la siguiente manera:

- hará una investigación ya sea a través del área legal de la Sociedad o con la asistencia de un abogado externo, para determinar si puede haber ocurrido una violación;

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 12 de 25

- deberá informar sobre la posible violación de esta Política al comité de auditoría y cumplimiento regulatorio si el oficial de cumplimiento concluye que ocurrió una violación, así como si este no puede concluir sobre la ocurrencia de una violación. En caso de que sea el comité de auditoría y cumplimiento regulatorio quien reciba la notificación, esté llevando la investigación y concluya que ocurrió o no una violación, este deberá informar sobre la posible violación de esta Política al Consejo de Administración ; y,
- al determinar que ha ocurrido tal violación, en consulta con el comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, o con el Consejo de Administración de la Sociedad en ocasión que sea el comité de auditoría y cumplimiento regulatorio quien haya determinado que ha ocurrido una violación, determinará si la Sociedad debe divulgar cualquier información importante no pública.

Si el oficial de cumplimiento o el comité de auditoría y cumplimiento regulatorio determina que ocurrió una violación de la Política, puede tomar medidas disciplinarias en contra de la persona que cometió la violación, incluyendo la terminación inmediata del contrato de trabajo. El comité de auditoría y cumplimiento regulatorio también puede denunciar la infracción a la Superintendencia y a la bolsa de valores correspondiente.

La Sociedad designará un oficial de cumplimiento para la prevención, manejo y seguimiento del uso de Información Privilegiada. El oficial de cumplimiento, o en su defecto, el comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, revisará y aprobará o rechazará todas las transacciones propuestas por las personas que poseen Información Privilegiada de acuerdo con los procedimientos establecidos anteriormente.

Además de los deberes de aprobación de transacciones descritos anteriormente, para fines de darle seguimiento a potenciales violaciones a los periodos de bloqueo establecidos, el oficial de cumplimiento, o en su defecto, el comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, efectuará lo siguiente:

- administrará esta Política, monitoreará y hará cumplir todas las disposiciones y procedimientos de la misma;
- con la asistencia del departamento de recursos humanos, supervisará la capacitación de los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia, empleados y cualquier otra persona que esté vinculada a la Sociedad en razón de su cargo, posición o empleo y que le aplique la presente Política;
- responderá a todas las consultas relacionadas con esta Política y sus procedimientos;
- designará y anunciará períodos especiales de suspensión de transacciones (periodos de bloqueo), durante los cuales, las personas que posean Información Privilegiada que determine el oficial de cumplimiento, o en su defecto, el comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, no podrán realizar operaciones de compra o de venta con Valores de Oferta Pública de la Sociedad;

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 13 de 25

- proporcionará copias de esta Política y otros materiales apropiados a todos los directores, funcionarios, empleados y otras personas que el oficial de cumplimiento, o en su defecto, al comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, determine que pueden tener acceso regular a Información Privilegiada sobre la Sociedad y garantizará que los recursos humanos reciban la presente Política;
- administrará, monitoreará y hará cumplir las normas legales sobre uso de Información Privilegiada;
- propondrá recomendaciones para revisiones de la presente Política al Consejo de Administración según sea necesario para reflejar los cambios en las leyes, reglamentos o normas sobre abuso de Información Privilegiada; y,
- mantendrá en los registros de la Sociedad originales o copias de todos los documentos requeridos por las disposiciones de esta Política o los procedimientos establecidos en este documento, y copias de todos los informes requeridos por la Superintendencia relacionados con el uso de Información Privilegiada.

El oficial de cumplimiento, o en su defecto, al comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, puede designar a una o más personas para que desempeñen las funciones descritas anteriormente relacionadas con la prevención y seguimiento al uso de Información Privilegiada durante periodos de bloqueo, cuando el oficial de cumplimiento no pueda o no esté disponible para realizar dichas funciones.

Dirija todas las consultas relacionadas con cualquiera de las disposiciones o procedimientos de esta Política al oficial de cumplimiento, o en su defecto, al presidente del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio.

- (e) Lineamientos y Medidas de Control relacionadas con el Acceso y Uso de Información Privilegiada
- i. Custodia, archivo y acceso a la Información Privilegiada

La Sociedad, los miembros de su Consejo de Administración, Alta Gerencia, empleados, y demás Partes Vinculadas, deberán tratar toda información recibida como Información Privilegiada y Confidencial, a menos que se indique lo contrario.

Como regla general, los espacios de trabajo deben mantenerse organizados, asegurando que toda documentación física que contenga información sensible sea debidamente archivada y no fácilmente visible. No está permitida la discusión de Información Confidencial, Privilegiada o Reservada en lugares públicos, sea dentro o fuera de las instalaciones de la Sociedad, y en general en lugares distintos al área donde se maneje dicha información.

Toda información, Privilegiada o no, debe ser comunicada exclusivamente para los fines por los que fue recibida, es decir, únicamente cuando sea necesario, y solo a aquellas personas a quienes sea necesario comunicar dicha información.

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 14 de 25

Aquellas personas con acceso a la información, no deberán divulgarla sin autorización previa, a menos que:

- a. La divulgación cumpla con las disposiciones de esta Política y cualquier obligación relacionada con la información;
- b. El destinatario tenga una necesidad legítima de conocer la información en el marco de sus funciones;
- c. El destinatario entienda la necesidad de respetar la confidencialidad de la información y los límites respecto a su uso y divulgación;
- d. El destinatario no tenga responsabilidades que pudiesen dar lugar a un posible conflicto de intereses; y,
- e. La divulgación no sería en violación a las leyes y regulaciones aplicables, ni a las políticas internas de la Sociedad.

Toda documentación que contenga Información Privilegiada deberá ser identificada como tal, y debidamente archivada.

a. Documentación digital

Toda documentación digital que contenga Información Privilegiada, deberá archivar en sistemas que permitan la designación de las personas que tengan acceso a la misma, en lugar de guardarse en la base de datos general de la Sociedad. El nombre del archivo deberá incluir referencia a la confidencialidad del mismo.

De tener que guardar la documentación en dispositivos portátiles, tales como memorias USB o discos portátiles (CDs), los mismos deben ser debidamente encriptados. No está permitido reproducir el contenido de dichos dispositivos en computadoras no pertenecientes a la Sociedad, a menos que sea estrictamente necesario.

b. Documentación física

Toda documentación impresa que contenga Información Privilegiada, deberá mantenerse guardado en archivos designados para este propósito dentro del área de trabajo correspondiente cuando no esté en uso. No está permitido dejar documentación de este tipo sobre escritorios o en espacios de trabajo compartidos.

A excepción de aquellos casos en que sea necesario por el propósito mismo de la documentación, ningún documento que contenga Información Privilegiada podrá retirarse de las instalaciones de la Sociedad. En casos en que sea necesario, deberá almacenarse en carpetas que protejan el contenido de la documentación. No está permitido visualizar documentación que contenga Información Privilegiada en lugares públicos.

Cada área funcional de la Sociedad es responsable por la custodia de su documentación, particularmente si la misma contiene Información Privilegiada. El encargado de cada área debe velar por el manejo adecuado de la misma, evitando que se filtre a otras áreas funcionales de la Sociedad sin la autorización requerida. La información debe mantenerse por un plazo mínimo de diez (10)

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 15 de 25

años, sea en soporte físico o digital. En caso de documentos impresos que lleven firmas en original, se deben custodiar en su soporte físico por la totalidad de este plazo.

En el caso de información identificada como particularmente sensible por el comité de auditoría y cumplimiento, deberá mantenerse tanto en físico como en digital. Las versiones físicas deberán almacenarse en archiveros cerrados con llave, a prueba de incendios.

ii. Controles y planes de contingencia para impedir flujo de Información Privilegiada

La Sociedad deberá establecer las medidas necesarias para impedir el flujo de Información Privilegiada entre sus distintas áreas, asegurando que cada una tome decisiones de manera independiente de las demás. Se consideran separadas aquellas áreas que realicen actividades que con cierta frecuencia generen Información Privilegiada, Confidencial o Reservada.

Estas áreas deben mantener entre si una separación física y funcional a fines de prevenir conflictos de interés entre ellas, y evitar la utilización indebida de dicha información.

A estos fines, deben observarse las siguientes medidas:

- a. Deben existir áreas de actividad claramente identificadas y separadas dentro de las instalaciones de la Sociedad. Estas medidas de separación deben ser lógicas y razonables, pudiendo aquellas áreas que realizan actividades de carácter general compartir espacio funcional y físico.
- b. Se deberá utilizar tarjetas de autorización para acceder a las distintas áreas de la Sociedad, y según sea necesario, se permitirá el acceso a ciertas áreas o departamentos únicamente al personal debidamente autorizado.
- c. Se velará por la separación física de las reuniones en las cuales se discuta la información privilegiada
- d. Establecer barreras de información (*chinese walls*) a fines de restringir y controlar el flujo de información entre las distintas áreas de la Sociedad y las de sus empresas relacionadas, particularmente, en aquellas situaciones donde se puedan generar conflictos de intereses. Los miembros del Consejo de Administración, de la Alta Gerencia y el personal de la Sociedad que sean parte de una muralla china se abstendrán de comunicar y/o divulgar la información privilegiada a la cual tengan acceso a aquellas personas que no formen parte de la muralla china.
- e. Establecer un sistema de gestión tal que la información utilizada en áreas determinadas, se mantenga en las mismas, y sea del conocimiento únicamente de aquellas personas autorizadas para ello. Se deben mantener las jerarquías y niveles de permiso acorde con el área perteneciente y las funciones de las personas que tienen conocimiento de la información.
- f. La Sociedad establecerá medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información, mediante programas de computación restringidos, que permitan (i) restringir el acceso a la información privilegiada a personal autorizado y (ii) identificar la persona, la fecha, la hora y cualquier modificación a la información.
- g. Los miembros y el personal de la Sociedad se abstendrán de compartir la Información Privilegiada a la cual tengan acceso, en función de su posición, sus funciones o sus responsabilidades dentro de la Sociedad, a otros miembros de la Sociedad que pertenezcan a un área o departamento distinto o que no sea parte del equipo de trabajo al cual pertenece la

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 16 de 25

persona con acceso a la Información Privilegiada. Por lo tanto, se mantendrá la separación física y funcional que sea necesaria entre áreas o departamentos que tengan a acceso a tales informaciones.

- h. A los efectos de impedir el flujo de información privilegiada, la Sociedad procurará que las personas que no estén, vinculadas a los códigos de conducta o de ética, lineamientos, políticas y normas de conductas internas de la Sociedad, y que por su relación comercial o de otra índole pudieran tener acceso a información privilegiada, guarden confidencialidad de la información a la cual tengan acceso. Al efecto, la Sociedad deberá obtener compromisos de confidencialidad por escrito de dichos terceros.
- i. Vigilar que el personal custodie y archive con la debida diligencia la documentación que contenga información privilegiada en sus espacios de trabajo, Para tales fines, se implementara una política de “escritorios limpios” (*clean desks*) que consistirá en diariamente remover y archivar con el debido cuidado toda documentación que contenga información sensible Se someterá a acciones correctivas a aquellas personas que no mantengan una adecuada custodia de la documentación y/o información a la que tengan acceso.
- j. Se identificarán a aquellas personas que no tendrán acceso a la información privilegiada debido a que sus funciones y/o responsabilidades son incompatibles con dicha información.
- k. Los miembros y el personal de la Sociedad deberán abstenerse a discutir información privilegiada y/o sensible fuera de las áreas designadas dentro de la Sociedad y, especialmente, en lugares de carácter público dentro o fuera de las instalaciones de la Sociedad. Para tales fines, se identificarán áreas adecuadas y mecanismos seguros dentro de las instalaciones de la Sociedad para llevar a cabo las discusiones o reuniones que resulten necesarias respecto a la información privilegiada.
- l. Los miembros y el personal de la Sociedad con acceso a información privilegiada deberán abstenerse de comunicar o transmitir dicha información a otros miembros o personal de la Sociedad, hasta que la misma sea pública, a menos de que sea estrictamente necesario para que los receptores puedan realizar sus labores.
- m. Se restringirá el acceso a la información privilegiada que competa a un área o departamento de la Sociedad, estrictamente a aquellas personas que necesariamente deberán tener conocimiento de tal información para realizar sus labores o cumplir con los objetivos de la Sociedad respecto a la información privilegiada.
- n. Se fomentará entre los miembros y el personal de la Sociedad la cultura de mantener la estricta confidencialidad de toda la información a la cual tengan acceso en razón de su posición dentro de la Sociedad.
- o. Se capacitará periódicamente al personal de la Sociedad en lo que respecta a la responsabilidad y el comportamiento que deben asumir respecto a la información privilegiada de la Sociedad.

Le corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad, a través de su comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, velar por la debida adopción y la observancia de estas medidas de control.

- iii. Medidas de control interno para asegurar la observancia de quienes poseen Información Privilegiada de las restricciones para realizar operaciones con Valores a los que se refiere la Información Privilegiada, con especial identificación de los Valores a los que se refiere la información y de las personas que tienen acceso

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 17 de 25

a. Consulta Previa de Operaciones

Los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia, y demás Partes Vinculadas a la Sociedad, así como cualquier otra persona a quien aplique esta Política, deberá obtener la opinión del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio previo a efectuar cualquier operación con los Valores de la Sociedad, tales como la adquisición, venta o donación de sus acciones. La consulta previa deberá dirigirse al comité de auditoría y cumplimiento regulatorio vía su presidente, cuyo comité a su entera discreción, opinará sobre la transacción propuesta y su factibilidad legal.

La consulta deberá incluir la identificación de los valores, con especial mención de los detalles de la emisión (incluyendo el código ISIN), y cualquier otra información que permita adecuadamente identificar los valores.

En caso de que el solicitante sea un miembro del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, la solicitud será estudiada por el Consejo de Administración, sin la participación del solicitante.

b. Notificación Posterior de Operaciones

Los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia, y demás Partes Vinculadas a la Sociedad, así como cualquier otra persona a quien aplique esta Política, deberán igualmente informar al Consejo de Administración de la Sociedad, a través del presidente del Consejo de Administración, de toda operación efectuada con los Valores de la Sociedad, tales como la adquisición, venta o donación de acciones. Esta notificación deberá hacerse en una comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración de la Sociedad, vía su presidente, y deberá incluir el nombre de la persona que ha efectuado la operación, las acciones afectadas, el tipo de transacción, la fecha de la transacción, y el precio de venta o de compra. Esta notificación podrá hacerse por correo electrónico.

El plazo para efectuar esta notificación es de tres (3) días hábiles desde la fecha efectiva de la operación.

c. Personas con Acceso a Información Privilegiada

De conformidad con la regulación aplicable a la materia, la Sociedad deberá elaborar una lista de todas las personas que tengan acceso a la Información Privilegiada y/o trabajen para la Sociedad en virtud de un contrato de trabajo o de servicios, desempeñando funciones a través de las cuales obtengan acceso a Información Privilegiada, tales como accionistas con Participación Significativa, miembros de los órganos de administración o supervisión de la Sociedad, Alta Gerencia, empleados, comisario de cuentas, auditores externos, asesores, contadores o sociedades calificadoras de riesgos, intermediario de valores, abogados, entre otras (la "Lista de Iniciados").

La Lista de Iniciados incluirá, como mínimo, las siguientes informaciones sobre las personas identificadas, a saber:

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023
		Pág. 18 de 25

- El nombre completo, número de cédula de identidad o pasaporte, correo electrónico, dirección y teléfono de contacto;
- El motivo de la inclusión en la Lista de Iniciados;
- La forma y fecha inicial en que la persona obtuvo acceso a la Información Privilegiada; y,
- La fecha de elaboración de la Lista de Iniciados y cada una de sus actualizaciones.

La Lista de Iniciados deberá actualizarse a más tardar cinco (5) días hábiles luego de producirse o conocerse algún cambio o con la periodicidad que sea establecida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

La elaboración y actualización de la Lista de Iniciados será supervisada por el comité de auditoría y cumplimiento regulatorio de la Sociedad, y deberá facilitarse a la Superintendencia del Mercado de Valores cuando la misma sea requerida.

- iv. Encargados de vigilar la ejecución de la presente Política

La ejecución de la presente Política queda bajo la supervisión del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio de la Sociedad, representado por su presidente.

V. Excepciones

Los puntos II (b), II(c) y II(d) de la sección “Lineamientos y Medidas de Control relacionadas con el Acceso y Uso de Información Privilegiada”, no aplicarán en los siguientes casos:

- Cuando lo autorice la Sociedad, caso a caso, por circunstancias excepcionales y mediante dispensa debidamente fundamentada y otorgada por el Consejo de Administración como consecuencia de graves dificultades financieras que requieran la venta inmediata de las acciones;
- Cuando la realización de operaciones sobre los Valores de Oferta Pública de la Sociedad tengan lugar como cumplimiento de operaciones pactadas con anterioridad a la posesión de la Información Privilegiada;
- Cuando se adquieran o enajenen acciones por ejercicio de opciones pactadas con la Sociedad oferente, derivadas de prestaciones o planes otorgados para empleados de la Sociedad, que hayan sido previamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, y siempre que prevean un trato general y equivalente para la Alta Gerencia o empleados que mantengan condiciones similares de trabajo;
- Cuando la Sociedad realice operaciones de adquisición de acciones de tesorería, siempre que la negociación no esté basada en algún hecho o información no público y relevante para la cotización de las acciones;
- Cuando existan derechos de preferencia en el caso de suscripción de acciones, previo al conocimiento de la Información Privilegiada; y,
- Cuando las operaciones se realicen en cumplimiento de una obligación ya vencida de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos derivados, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada.

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 19 de 25

Las excepciones anteriores también aplicarán a operaciones con Instrumentos Derivados que tengan como subyacente las acciones de la Sociedad.

SECCION II Transacciones entre Partes Relacionadas

I. Partes Vinculadas y Supuestos de Vinculación

(a) Vinculación por Participación

Son personas vinculadas a la Sociedad, sus accionistas y los socios o accionistas de sociedades que, a su vez, poseen acciones de la entidad directamente o a través de otras sociedades. Son personas vinculadas indirectamente a la Sociedad, el cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad (es decir, abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos) y dentro del primero de afinidad (padres del cónyuge, padrastros e hijastros), y las sociedades donde estos tengan una Participación Significativa⁵.

Una persona física o jurídica se considerará vinculada cuando posea el 10% o más de las acciones de la Sociedad, directa o indirectamente a través de terceros o en conjunto con otras sociedades que se consideren vinculadas según se describe más adelante. Una entidad se considerará vinculada a la Sociedad si uno de sus socios tiene a su vez una Participación Significativa⁶ en dicha entidad y dicho socio está vinculado a la Sociedad de manera directa, indirecta o en conjunto con otros miembros que se consideren vinculados.

Una entidad igual se considera vinculada a la Sociedad cuando aplique alguna de las siguientes condiciones:

- La entidad y la Sociedad son miembros del mismo grupo financiero;
- La entidad es asociada de o un negocio en conjunto con la Sociedad;
- La entidad y la Sociedad son negocios conjuntos de la misma tercera parte; o,
- Es una entidad asociada de una entidad que es un negocio conjunto con la Sociedad.

Son igual vinculadas a la Sociedad, las sociedades en las que cualesquiera de las personas físicas o jurídicas mencionadas tengan una Participación Significativa directa o indirectamente, a través de sus sociedades, o a través de parientes del segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad.

(b) Vinculación por Gestión

Son personas vinculadas a la Sociedad a través de la gestión, aquellas personas que, sin tener necesariamente participación en el capital de la Sociedad, ejercen algún grado de control sobre las decisiones de la Sociedad o de cualquiera de las demás entidades de su grupo económico, por el cargo que ocupan en ellas o por los poderes concedidos por el órgano societario correspondiente.

⁵ Artículo 7, Reglamento de Gobierno Corporativo.

⁶ Art. 253, Ley del Mercado de Valores: Se considera participación significativa el control de manera directa o indirecta del 10% o más del capital suscrito y pagado de una sociedad.

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 20 de 25

Son igual vinculadas a la Sociedad, las sociedades en las que cualesquiera de las personas físicas o jurídicas que estén vinculadas por gestión, tengan una Participación Significativa, directa o indirectamente, a través de sus sociedades, o a través de parientes del segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad⁷.

(c) Información de la Vinculación

La Sociedad debe notificar a la Superintendencia la existencia de una posible vinculación, a más tardar al día hábil siguiente de haber identificado la presunta vinculación⁸. Esta notificación deberá estar aprobada y firmada por los miembros del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio de la Sociedad.

En caso de que la Superintendencia notifique a la Sociedad la existencia de un indicio de vinculación, la Sociedad deberá responder dentro de (5) días hábiles, con pruebas que demuestren la inexistencia de dicha vinculación.

(d) Presunción de Vinculación

La Superintendencia del Mercado de Valores podrá presumir la existencia de vinculación entre el inversionista y la Sociedad, cuando se determine cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando el inversionista sea una sociedad cuyas acciones sean al portador y donde no exista información suficiente respecto de las actividades que desarrolla dicha sociedad y sus accionistas;
- Cuando el inversionista sea una sociedad constituida en el país, cuyos socios o accionistas que en conjunto representen un 20% o más del capital sean personas jurídicas constituidas en el extranjero, de las cuales no existan antecedentes respecto de sus propietarios, la situación patrimonial de éstos y su campo de actividad;
- Cuando las inversiones que realice el inversionista sean pagadas con recursos de una persona física o jurídica vinculada con la Sociedad; y,
- Cuando la Sociedad haya vendido o comprado Valores de Oferta Pública a un inversionista por un valor significativamente menor o mayor que el valor de mercado, siempre que no exista un deterioro debidamente documentado del bien y se hayan realizado gestiones de compra o venta sin resultado.
- El control ejercido por una o más personas en una sociedad, con el objeto de influir decisivamente, en forma directa o indirecta, en las decisiones de la misma, o que sean capaces de asegurar la mayoría de votos en las asambleas de accionistas y tengan la capacidad de elegir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad.

La Superintendencia determinará si entre dos o más personas existe un acuerdo de actuación conjunta, expresa o tácita, en consideración a las relaciones de representación, de parentesco, de participación simultánea en otras sociedades y la frecuencia de su votación coincidente en la elección de los miembros del Consejo de Administración y en los acuerdos de asambleas de accionistas

⁷ Artículo 7, Reglamento de Gobierno Corporativo.

⁸ Artículo 7, Reglamento de Gobierno Corporativo.

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 21 de 25

La Superintendencia del Mercado de Valores notificará la existencia de un indicio de vinculación en el momento que lo identifique de conformidad con lo anterior y otorgará un plazo a la Sociedad para demostrar, a entera satisfacción de la Superintendencia, la inexistencia de vinculación. En estos casos, la Sociedad deberá probar a la Superintendencia del Mercado de Valores, por medio de una comunicación debidamente motivada, que no existe vinculación entre las partes⁹.

II. Transacciones entre Partes Vinculadas

(a) Clasificación de Transacciones entre Partes Vinculadas

A fines de divulgación de las operaciones con partes vinculadas en las que la Sociedad forme parte, las mismas se clasificarán en base a los siguientes parámetros:

- Recurrencia
 - Transacciones Únicas: Transacción ejecutada entre la Sociedad y una o más Partes Vinculadas, una sola vez dentro de un ejercicio social. Una Transacción no podrá considerarse única si la Sociedad ejecuta otra transacción con una entidad que forme parte del mismo grupo económico, o que se encuentre relacionada a la Parte Vinculada, en el mismo ejercicio social.
 - Transacciones Frecuentes: Transacción ejecutada entre la Sociedad y una o más Partes Vinculadas, entre dos (2) y diez (10) veces dentro de un ejercicio social.
 - Transacciones Habituales: Transacción ejecutada entre la Sociedad y una o más Partes Vinculadas, más de diez (10) veces dentro de un ejercicio social.

- Condiciones de Mercado
 - Transacciones Regulares: Aquellas que se ejecutan con apego a las condiciones de mercado.
 - Transacciones Irregulares: Aquellas que se ejecutan en condiciones distintas a las condiciones de mercado, particularmente a fines de favorecer a una Parte Vinculada.

- Materialidad
 - No Materiales: Transacciones individuales, o una serie de transacciones involucrando a las mismas partes, que suman cantidades inferiores a US\$100,000.00 o su equivalente en pesos dominicanos.
 - Materiales: Transacciones individuales, o una serie de transacciones involucrando a las mismas partes, cuyo importe supere los US\$100,000.00 o su equivalente en pesos dominicanos.

⁹ Artículos 254 y 255 de la Ley del Mercado de Valores

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 22 de 25

(b) Requisitos para Transacciones entre Partes Vinculadas

Toda operación con partes vinculadas deberá someterse al conocimiento del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio de la Sociedad. La consulta previa al comité de auditoría y cumplimiento regulatorio deberá incluir la información de las partes involucradas, los detalles de la operación y su precio total. El comité deliberará sobre la factibilidad legal de la operación.

En caso de que uno de los miembros del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio sea una Parte Vinculada de la operación sujeta a evaluación, la operación deberá ser evaluada por el Consejo de Administración, sin la participación del miembro implicado.

Asimismo, en ocasión que la Transacción entre Partes Vinculadas involucre a un miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia, o a un vinculado de estos, el miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia en cuestión deberá informar al Consejo de Administración sobre cualquier interés sustancial que pueda tener de forma directa o indirecta en cualquiera de las operaciones de la Sociedad.

De igual forma, en caso de que uno de los miembros del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia tenga cualquier interés sustancial de forma directa o indirecta respecto a la operación sujeta a evaluación, la transacción deberá ser evaluada por el Consejo de Administración, sin la participación del miembro del Consejo de Administración o miembro de Alta Gerencia implicado.

(c) Divulgación de Transacciones entre Partes Vinculadas

De conformidad con la regulación aplicable a la materia, los detalles de toda operación con Partes Vinculadas deberán incluirse en el informe anual de gobierno corporativo, así como también las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia entendidas como aquellas que obligarían al afectado a abstenerse de participar en una reunión o de emitir su voto – a las cuales se hará referencia en la siguiente sección. El comité de auditoría y cumplimiento regulatorio deberá aprobar la sección de dicho informe correspondiente a las Transacciones entre Partes Vinculadas, previo a su publicación.

SECCION III Conflictos de Interés

La Sociedad, los miembros del Consejo de Administración, y los miembros de Alta Gerencia y empleados de la Sociedad, se comprometen a hacer respetar y prevalecer los intereses de los inversionistas y de sus clientes, respectivamente, sobre los propios y de sus Partes Vinculadas, en todo momento¹⁰.

A estos fines, todo individuo que constituya una Parte Interesada o Vinculada en una operación o transacción, actual o potencial, deberá notificar dicho interés o vinculación al comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, y abstenerse del proceso de toma de decisiones al respecto.

¹⁰ Artículo 250 de la Ley del Mercado de Valores.

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 23 de 25

La Sociedad deberá notificar a la Superintendencia las vinculaciones económicas y relaciones contractuales con terceros que, en su actuación por cuenta propia o de terceros, pudieran suscitar conflictos de interés con inversionistas. Dichas vinculaciones deberán hacerse públicas, salvo que la Superintendencia exima de la divulgación de tales informaciones, siempre y cuando sea improbable que tal omisión induzca al público a error con respecto a hechos y circunstancias para la evaluación de los valores de la Sociedad¹¹.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia deberán informar periódicamente al Consejo de Administración de las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, con la Sociedad, con entidades vinculadas, proveedores o clientes o con cualquier otra persona interesada en la Sociedad, con las cuales podrían derivarse situaciones de interés o influir en la dirección de su opinión o voto, para fines de construir un mapa de vinculación de los consejeros y miembros de la Alta Gerencia.

En ese orden, se distinguirá entre conflictos de interés de carácter (i) esporádico o (ii) permanente.

(a) Conflictos de interés esporádicos

Los conflictos de interés esporádicos Los conflictos de intereses esporádicos son aquellos que se presentan de manera aislada con ocasión de una situación particular o que no tienen vocación de permanencia en el tiempo. Ante el surgimiento de tales conflictos, se deberá suspender cualquier actuación o intervención directa o indirecta en las actividades o decisiones que tengan relación con el conflicto. Se deberá notificar e informar por escrito al Consejo de Administración y a su comité de auditoría y cumplimiento regulatorio. respecto a la situación. El comité de auditoría y cumplimiento analizará la situación y recomendará al Consejo de Administración las medidas para administrar y manejar el conflicto. En ese orden, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- El consejero, miembro de la Alta Gerencia o empleado de la Sociedad deberá abstenerse de participar en la situación que genera el conflicto de interés.
- El consejero, miembro de la Alta Gerencia o empleado de la Sociedad deberá abstenerse de participar en la decisión y voto respecto a su conflicto de interés.
- El consejero, miembro de la Alta Gerencia o empleado de la Sociedad deberá retirarse de cualquier reunión o sesión en la cual se ponga en conocimiento y/o se discuta el conflicto de interés que le afecta.

(b) Conflictos de interés permanentes

En el caso de conflictos de intereses permanentes que afecten a consejeros y miembros de la Alta Gerencia, si esta situación afecta al conjunto de las operaciones la Sociedad y/o le imposibilita ejercer el cargo, esto consistirá en una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado. La situación será presentada a la Asamblea General de Accionistas para que esta decida respecto a la remoción y la sustitución del afectado.

¹¹ Artículo 285, Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores.

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 24 de 25

SECCION IV Sanciones

Sin perjuicio de las penalidades contempladas en la normativa aplicable, las violaciones a las disposiciones contenidas en esta Política resultarán en acciones disciplinarias por parte de la Sociedad, incluyendo la terminación de empleo, e inhabilitaciones de servir como miembro del Consejo de Administración, miembros de Alta Gerencia o empleado de la Sociedad en un futuro, sin que lo anterior se interprete como una renuncia de las posibles acciones legales que pudiese tomar la Sociedad directamente en contra de la o las personas que violen las disposiciones de la presente Política.

Además de cualquier acción disciplinaria que pueda tomar la Sociedad, toda persona que tenga acceso a Información Privilegiada o Reservada y utilice dicha información para obtener para sí o para terceros, ventajas mediante la compra o venta de valores sobre los que recaiga dicha información, será responsable de la devolución a los directamente perjudicados de toda utilidad, ganancia, comisión o ventaja que obtuvieren con esta transacción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que diere lugar¹².

Constituye un delito de acción pública bajo los términos de la Ley del Mercado de Valores, sancionado con penas de tres (3) a diez (10) años de prisión, así como el pago de multas de cien (100) hasta quinientos (500) salarios mínimos correspondientes al sector financiero, la divulgación de Información Privilegiada, Reservada o confidencial sobre las operaciones del mercado de valores por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, sus accionistas, principales ejecutivos y empleados, o el aprovechamiento de tales informaciones para su lucro personal, al efectuar o instruir la celebración de operaciones directa o indirectamente, sobre Valores de Oferta Pública¹³.

Constituye además una infracción muy grave bajo la Ley del Mercado de Valores, el ejecutar, por cuenta propia o ajena, operaciones con Valores de Oferta Pública haciendo uso de Información Privilegiada¹⁴.

Según las disposiciones del artículo 340 de la Ley del Mercado de Valores, por la comisión de infracciones muy graves, se impondrá al infractor una o más de las sanciones siguientes:

- 1) Multa por importe de dos millones un de pesos dominicanos (RD\$2,000,001.00) hasta cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000.00), indexado anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana.
- 2) Multa equivalente a la ganancia obtenida por la realización de la conducta infractora, en los casos donde dicho monto sea mayor al monto máximo sancionable indicado en el numeral 1) anterior.
- 3) Suspensión o limitación del tipo o volumen de las operaciones o actividades que pueda realizar el infractor en los mercados de valores, durante un plazo no superior a cinco (5) años.

¹² Artículo 244, Párrafo, Ley del Mercado de Valores.

¹³ Artículo 351 (2), Ley del Mercado de Valores.

¹⁴ Artículo 336 (22), Ley del Mercado de Valores.

	Gobierno Corporativo	Versión 2.0
CISA.GC.PMIP.002	Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés	Fecha 31/7/ 2023 Pág. 25 de 25

4) Suspensión de la negociación de un instrumento financiero en los mecanismos centralizados de negociación.

5) Revocación de la autorización para operar y exclusión del Registro.

6) Suspensión en el ejercicio del cargo de administración o dirección, que ocupe el infractor en un participante del mercado, por un plazo no superior a cinco (5) años; y

7) Separación del cargo de administración o dirección, que ocupe el infractor en un participante del mercado con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier participante del mercado, por un plazo no superior a cinco (5) años.

De manera excepcional, queda previsto que además de la sanción que corresponda imponer al infractor por la comisión de infracciones muy graves, cuando la infractora sea una persona jurídica, podrá imponerse una o más de las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo cargos de administración o dirección, sean responsables de la infracción:

1) Suspensión en el ejercicio del cargo que ocupe el infractor en la entidad, por un plazo no superior a tres (3) años; o,

2) Separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en un participante del mercado, por un plazo no superior a cinco (5) años.